

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís a vender un solar de su propiedad, a la señora Zoila María Badía, marcado con el N° 8 de la Manzana N° 190 del Distrito Catastral N° 1, ubicado en la calle Sánchez, con una extensión superficial de 211.45 metros cuadrados, por el precio de RD\$724.35.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2612, que aprueba la Resolución N° 2-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, sobre clasificación de la empresa "Industrias Lácteas Dominicanas, S. A. (INDULAC).

(G. O. N° 9103, del 2 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2612

CONSIDERANDO que la empresa "Industrias Lácteas Dominicanas, S. A." (INDULAC), solicitó y obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la categoría "B", a fin acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 2-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 5 de julio de 1968, cuyo texto es el siguiente:

“CONSIDERANDO que la empresa industrial “Industrias Lácteas Dominicanas, S. A.-INDULAC”, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 2 en fecha 3 de junio de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial y ser clasificada en la categoría “B”.

CONSIDERANDO que Industrias Lácteas Dominicanas, S. A.-INDULAC, fabricará leche en polvo, leche evaporada, leche condensada y productos achocolatados, todos los cuales van a sustituir importaciones.

VISTO el informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, cuyo resultado es el siguiente:

Inversión de la empresa	RD\$2,500,376.00
Localización:	Pontón, La Vega
Empleos a crear:	142
Proporción de materias primas nacionales	99.5%
Sustitución de importaciones	49%
Valor agregado:	RD\$1,800,648.69

Efectos hacia atrás: Incremento de la producción agropecuaria, garantía de mercado y precios seguros de la leche todo el año, utilización de envases nacionales:

Precios de venta:	Igual a los precios máximos actuales
Ahorro neto anual de divisas:	RD\$3,625,644.00
Prioridad de la industria:	Alta

VISTOS los artículos 8, 12, 17, 36, 37 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

PRIMERO: Clasificar a Industrias Lácteas Dominicanas, S. A.-INDULAC, en la categoría “B”.

SEGUNDO: Conceder por un periodo de 15 años la exoneración de un 95% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el Arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los siguientes artículos:

CANTIDADES ANUALES

Enriquecedores y estabilizadores:	Valor FOB
50,050 libras netas de malta en polvo	RD\$12,387.38
1,600 libras netas de lecitina	1,150.00
50 libras netas de cumarina	155.00
50 libras netas de vanilina	195.00
50 kgs. netos de vitamina D	100.00
	RD\$13,987.38

Combustibles y lubricantes:

- 1,357,800 galones Bunkel "C" Fuel Oil
- 660 galones grasas lubricantes
- 410 libras grasas sólidas

TERCERO: Conceder un plazo para la instalación de la planta hasta el 30 de octubre de 1969.

CUARTO: Conceder un plazo para que la industria inicie su producción hasta el 30 de noviembre de 1969.

QUINTO: Esta empresa estará sujeta a las siguientes obligaciones:

- Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el monto de su producción industrial con el valor y cantidad de la materia prima importada con liberación de derechos.
- Emprender una campaña de fomento ganadero a la mayor brevedad posible; y
go la Ley de Incentivo y Protección Industrial.
- Cumplir con todas las disposiciones que pone a su car-

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cinco (5) días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas, y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2613, que declara duelo nacional con motivo del fallecimiento del General José Bordas Valdez.

(G. O. Nº 9103, del 2 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2613

CONSIDERANDO que ha fallecido en esta ciudad el General José Bordas Valdez, ex-Presidente de la República Dominicana;

CONSIDERANDO que con motivo de tan irreparable pérdida el Gobierno debe hacer público su profundo sentimiento de pesar y rendir un tributo de respeto a tan distinguido hombre público.

VISTA la Ley Nº 168, del 21 de marzo de 1967;

VISTO el Reglamento Nº 983 sobre Honras Fúnebres de fecha 5 de julio de 1955.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declaran días de duelo nacional con motivo del fallecimiento del General José Bordas Valdéz, ex-Presidente de la República, los días 13, 14 y 15 del presente mes de julio.

Art. 2.—Los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas, de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.